



Bizkaia – Anteproyecto de Norma Foral por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia

La Diputación Foral de Bizkaia ha publicado un Anteproyecto de Norma Foral por el que aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia que afectan a diferentes figuras impositivas, enfocados en las necesidades de las personas que viven en Bizkaia y vinculadas a los retos a los que pretende dar cumplimiento:

- ▶ Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud
- ▶ Vivienda
- ▶ Previsión social de empleo
- ▶ Transición verde
- ▶ Progresividad
- ▶ Protección e impulso del tejido productivo

Con carácter general, las medidas propuestas se introducen con efectos 1 de enero de 2025. De acuerdo con su exposición de motivos, la revisión fiscal que se acomete con la elaboración de la presente Norma Foral busca reforzar el sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia como sistema solidario, equitativo y redistributivo, que garantiza la suficiencia de la recaudación para asegurar la calidad de los servicios públicos y que contribuye al crecimiento del tejido económico. Para ello, la Norma se ha estructurado en función de los retos a los que se pretende dar cumplimiento, incluyendo en cada reto los diferentes tributos del sistema impositivo del Territorio Histórico de Bizkaia.

No obstante, consideramos que, a efectos prácticos, puede ser de mayor utilidad que las modificaciones que se proponen se categoricen en función de los tributos afectados.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud

- ▶ Se incluyen como rendimientos del trabajo de naturaleza dineraria las cantidades puestas a disposición de la persona trabajadora en concepto de compensación por los gastos soportados como consecuencia del trabajo desarrollado en la modalidad de **teletrabajo** por la parte que exceda de lo establecido en Convenio Colectivo, hasta el límite del valor de mercado de los citados gastos. Asimismo, no tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en especie la entrega por parte del empleador de equipos, herramientas y medios necesarios para el desarrollo de su actividad laboral, en la modalidad de teletrabajo.
- ▶ Se prevé un incremento al **15%** del porcentaje de reducción sobre el rendimiento neto positivo de actividades económicas para **las contribuyentes que inicien la actividad**.
- ▶ Se reconfigura el concepto de **unidad familiar** a efectos del IRPF con el objeto de dar visibilidad a las nuevas unidades familiares surgidas en la sociedad actual y se establece una única reducción por **tributación conjunta** que se incrementa a 4.800 euros.
- ▶ La deducción por abono de **anualidades por alimentos** a los descendientes se configura para los y las contribuyentes que, por decisión judicial, satisfagan en exclusiva anualidades por alimentos a descendientes hasta el segundo grado.
- ▶ Se establecen nuevas deducciones vinculadas a este reto:
 - ▶ **Deducción por cuidado de menores de 6 años y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad igual o superior al 65%**, cuando se contratan de forma indefinida a trabajadores o trabajadoras afiliadas en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, siempre que se cumplan una serie de requisitos. La deducción es de 250 euros por periodo impositivo, incrementándose a 500 euros por periodo impositivo cuando la persona cuidadora tiene la consideración de profesional del cuidado.
 - ▶ **Deducción por gastos de personas con discapacidad o dependencia en centros residenciales**. Deducción de 385 euros para la o el contribuyente

que resida en un centro residencial o su cónyuge o pareja de hecho, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

- ▶ **Deducción por reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores de tres años.** Deducción de 1.200 euros (1.500 euros en caso de los hombres) por cada año de paralización o cese que transcurra desde la finalización de los permisos por nacimiento y cuidado de menor remunerados y legalmente reconocidos hasta la reincorporación al mercado laboral con el límite de 3 años de edad del menor, incrementándose en un 50% cuando se trate de partos o adopciones múltiples, sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos. Esta deducción se aplicará en el ejercicio de reincorporación al mercado laboral, o en los cinco siguientes en ausencia de cuota suficiente.
- ▶ Los y las contribuyentes menores de 36 años podrán aplicar las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra relativas a las **deducciones por descendientes, alquiler de vivienda habitual y adquisición de vivienda habitual** en los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos al período impositivo del que procedan, siempre que el período en que se vayan a aplicar el o la contribuyente tenga menos de 36 años, respetando los porcentajes, límites y demás requisitos establecidos para el período impositivo de origen.
- ▶ En cuanto a las **deducciones por suscripción o adquisición de acciones** se elevan los porcentajes y límites para las mujeres en los siguientes términos:
 - ▶ Se eleva al 15% con el límite de 1.800 euros para adquisición o suscripción de acciones o participaciones en la entidad, o en cualquiera del grupo de sociedades, en la que prestan sus servicios como personas trabajadoras.
 - ▶ Se eleva al 15%, con un límite de 9.000 euros cuando, en el mismo supuesto que el anterior, las cantidades satisfechas provengan de préstamos de Fondos constituidos por las Administraciones Públicas vascas.
 - ▶ Se eleva al 30% cuando se trate de empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.
 - ▶ Se eleva al 40% cuando se trate de empresas innovadoras o de aquellas cuyo objeto social se encuentre directamente vinculado con la economía plateada, que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.

Vivienda

- ▶ Se introducen las siguientes modificaciones en el cálculo y calificación de los **rendimientos del capital inmobiliario**:
 - ▶ Cuando se trate del arrendamiento de viviendas permanentes (art. 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos) la bonificación será del 30% y, además de los intereses, también serán deducibles las primas de seguros que cubran total o parcialmente el impago de las rentas, con el límite de 300 euros. Estos rendimientos constituyen renta del ahorro.

- ▶ Cuando se trata de rendimientos procedentes de los programas del Gobierno Vasco (“Bizigune”) u otros planes/programas autonómicos, forales o municipales similares, la bonificación será del 50% y únicamente serán deducibles los intereses. Estos rendimientos constituyen renta del ahorro.
- ▶ Cuando se trate del arrendamiento de viviendas permanentes en zonas declaradas de mercado residencial tensionado y sea la primera vez que se arrienda o no se haya arrendado en los últimos 5 años, la bonificación será del 50% y, además de los intereses, también serán deducibles las primas de seguros que cubran total o parcialmente el impago de las rentas, con el límite de 300 euros. Estos rendimientos constituyen renta del ahorro.
- ▶ Cuando se trate de viviendas distintas a las anteriores (por ejemplo, viviendas turísticas) la bonificación será del 20% y únicamente serán deducibles los intereses. Estos rendimientos constituyen renta de general.
- ▶ Se añade como requisito para la aplicación de la **exención por reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual** (adquirida a partir del 1 de enero de 2026) que concurra alguna circunstancia que justifique el cambio de vivienda (por ejemplo, la inadecuación a las necesidades familiares, traslado laboral, celebración de matrimonio o constitución de pareja de hecho o separación, circunstancias económicas, etc.).
- ▶ **Deducción por alquiler de vivienda habitual:**
 - ▶ Se mantiene la deducción general del 20% de las cantidades satisfechas, con el límite de 1.600 euros anuales.
 - ▶ Se incrementa la deducción para familias numerosas al 30%, con el límite de 2.400 euros, y se añade como beneficiarios de esta deducción a las personas contribuyentes que formen parte de una unidad familiar monoparental.
 - ▶ Se establece una nueva deducción del 35% con el límite de 2.800 euros para contribuyentes i) menores de 36 años, ii) con grado de discapacidad igual o superior al 65% o que tengan reconocido algún grado de dependencia, así como quienes convivan con ellos, iii) víctimas de violencia doméstica o de género.
 - ▶ Por último, se añade un límite para la aplicación de la deducción: se requerirá que el o la contribuyente tenga una base liquidable general determinada sin computar las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y, en su caso, una base liquidable del ahorro, iguales o inferiores a 85.000 euros (aplicable para contratos que se suscriban o prorroguen a partir del 1 de enero de 2026).
- ▶ **Deducción por adquisición de vivienda habitual:**
 - ▶ Se modifica la deducción incrementada (23%, con el límite de 1.955 euros) para ampliar los beneficiarios de la misma: contribuyentes menores de 36 años, miembros de familias numerosas, miembros de familias monoparentales, contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 65% o que tengan reconocido algún grado de dependencia, así como quienes convivan con ellos, y víctimas de violencia doméstica o de género.

- ▶ Asimismo, para los menores de 36 años el límite de 1.955 euros no será de aplicación en el periodo impositivo en el que se formalice la adquisición de la vivienda habitual.
- ▶ En el caso de la cuenta vivienda, para los menores de 36 años es de aplicación la deducción incrementada y se incrementa el plazo para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual de 6 a 10 años. En este sentido, si a 31 de diciembre de 2024 no hubiera finalizado el plazo de 6 años y en el momento de la apertura de la cuenta el contribuyente era menor de 36 años, el plazo para la materialización de la inversión será de 10 años desde el momento de la apertura de la cuenta.
- ▶ Por último, se añade el mismo límite para la aplicación de la deducción que el establecido para la deducción por alquiler (aplicable para adquisiciones de vivienda habitual que se realicen a partir del 1 de enero de 2026).
- ▶ Se introduce una nueva **deducción por rehabilitación protegida**. Deducción del 10% de las cantidades destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento cuando el contribuyente aplique los porcentajes de bonificación incrementados.

Previsión social

- ▶ Por lo que respecta a las **prestaciones** reguladas en el artículo 18.a) de la NFIRPF (con algunas excepciones) que se perciban en forma de **renta**, la parte que se corresponda con aportaciones y contribuciones empresariales formará parte de la base imponible general y la rentabilidad obtenida (rendimiento de capital mobiliario) quedará exenta.
- ▶ En relación con las **prestaciones** reguladas en el artículo 18.a) de la NFIRPF (con algunas excepciones) que se perciban en forma de **capital**, la parte que se corresponda con aportaciones y contribuciones empresariales se integrará al 60% en la base imponible general (en los supuestos de primera prestación y siempre que hayan transcurrido 2 años desde la primera aportación) y la rentabilidad (rendimiento de capital mobiliario) se integrará en la base imponible del ahorro al 100%. Además, para ciertos tipos de prestaciones, la parte que se corresponde con aportaciones y contribuciones empresariales se equipara a los rendimientos irregulares.
- ▶ En relación con los **límites de reducción por aportaciones y contribuciones sistemas de previsión social** se proponen las siguientes modificaciones:
 - ▶ Dentro del límite de 8.000 euros se incluyen tanto las aportaciones efectuadas por acuerdos alcanzados en negociación colectiva o por decisión de la persona trabajadora.
 - ▶ Se incluye un nuevo límite de 4.000 euros anuales para la suma de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo en los que las y los partícipes o socios y socias de número sean exclusivamente personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

- ▶ Se incluye un nuevo capítulo de **deducciones por aportaciones a sistemas de previsión social**:
 - ▶ **Deducción por aportaciones a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria**: las aportaciones a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV dan derecho a una deducción en la cuota íntegra de:
 - Para los periodos impositivos 2025 a 2029, deducción del 10% cuando el conjunto de las aportaciones y contribuciones empresariales sea inferior al 3% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - 15% cuando tales aportaciones y contribuciones empresariales estén entre el 3% y el 5%.
 - 20% cuando tales aportaciones y contribuciones estén entre el 5% y el 8%.
 - 25% cuando tales aportaciones y contribuciones sean iguales o superiores al 8% o cuando la persona contribuyente sea menor de 36 años.
 - ▶ **Deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo en los que las y los partícipes o socios y socias de número sean exclusivamente personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas**: las aportaciones realizadas darán una deducción general del 10% en la cuota íntegra y 15% para los menores de 36 años.
 - ▶ Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en los 5 periodos impositivos inmediatos y sucesivos.

Fiscalidad verde

- ▶ Con efectos para los periodos 2025 a 2035, ambos inclusive, se introducen una serie de medidas vinculadas a la fiscalidad verde.
- ▶ No se consideran rendimientos del trabajo en especie la **utilización de bicicletas urbanas propiedad del empleador** para desplazamientos de las personas trabajadoras desde su residencia habitual hasta el lugar de trabajo y viceversa.
- ▶ Se incrementan los límites generales para la **deducibilidad de los gastos** de arrendamiento, cesión o depreciación de **vehículos** cuando su utilización resulta notoriamente relevante y habitual para la obtención de los ingresos (3.000 euros o el 50% del importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 30.000 euros) y se introduce una mejora para vehículos eléctricos (4.000 euros y 40.000 euros, respectivamente). Asimismo, se incrementa el límite por los demás conceptos relacionados con la utilización del vehículo a 3.600 euros.
- ▶ Se incrementan los límites generales para la **deducibilidad de los gastos** de arrendamiento, cesión o depreciación de **vehículos** cuando se prueba la afectación exclusiva (6.000 euros o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 30.000 euros) y se introduce una mejora para vehículos eléctricos (8.000 euros y 40.000 euros, respectivamente). Asimismo, se

incrementa el límite por los demás conceptos relacionados con la utilización del vehículo a 7.200 euros.

- ▶ A efectos de las valoraciones de las **rentas en especie**, la valoración del uso, o uso y posterior entrega, de vehículos eléctricos se podrá reducir en un 30%.
- ▶ Se regulan nuevas deducciones en el ámbito de la movilidad sostenible, la eficiencia y la transición energética:
 - ▶ **Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas:** deducción del 15% de las cantidades satisfechas por ciertas obras recogidas en la normativa, siendo la base máxima anual de la deducción de 20.000 euros (la deducción es incompatible para las mismas cantidades con la deducción por adquisición de vivienda habitual). Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en los 5 periodos impositivos inmediatos y sucesivos.
 - ▶ **Deducción por la adquisición (o arrendamiento) de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente:** deducción del 5% del valor de adquisición del vehículo eléctrico (nuevo) o del 10% cuando se haya procedido al achatarramiento de un vehículo de su titularidad. La base máxima de la deducción será de 10.000 euros para motocicletas y 40.000 euros en el resto de los casos. Esta deducción se podrá aplicar para una única compra.
 - ▶ **Deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos:** deducción del 15% de las cantidades satisfechas, siendo la base máxima de la deducción de 5.000 euros por cada instalación.

Progresividad

- ▶ Se incrementa el importe de la **indemnización exenta** a 183.600 euros.
- ▶ Se incrementa la **bonificación del rendimiento del trabajo**.
- ▶ Se modifican los tramos y porcentajes de la **escala del ahorro** y se incluye un nuevo tramo.
- ▶ Por lo que respecta a la obligación de declarar, se incrementa el umbral mínimo a 19.000 euros y se eliminan las referencias a los supuestos en los que existe más de un pagador.

Protección e impulso del tejido productivo

- ▶ Se modifican los requisitos para que la **transmisión en empresa familiar** no genere una ganancia o pérdida patrimonial, ampliando a 2 años el plazo para que el transmitente deje de ejercer funciones de dirección y de percibir remuneraciones. Asimismo, se establece que este régimen será de aplicación a una única transmisión por cada entidad en la que se ostente participación.
- ▶ Para el caso de la **deducción por participación de los trabajadores en la empresa**, se establece que las aportaciones al capital social de cooperativas deberán tener el carácter de obligatorias.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud

- ▶ Se establece una nueva **deducción por la implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral** consistente en:
 - ▶ Deducción del 5% de la cuota líquida con el límite de 2.500 euros en el ejercicio de implantación de un Plan de Conciliación.
 - ▶ Deducción del 15% con el límite de 7.500 euros, en el primer ejercicio en el que al menos un tercio de la plantilla se encuentre acogida a alguna de las medidas señaladas.
 - ▶ Los porcentajes anteriores se incrementan en 5 puntos porcentuales para las microempresas y las pequeñas empresas.

Vivienda

- ▶ Se introducen las siguientes modificaciones para las **sociedades patrimoniales** que tengan ingresos por **rendimientos del capital inmobiliario**:
 - ▶ Si son ingresos procedentes de inmuebles que a efectos del IRPF tengan establecidos los porcentajes de bonificación incrementados, podrán aplicar lo dispuesto en la normativa del IRPF.
 - ▶ Tratándose de inmuebles distintos a los anteriores (viviendas turísticas), se podrá considerar deducible el 10% de los de los ingresos íntegros de cada inmueble y los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, y demás gastos de financiación.

Previsión social

- ▶ Se establece una nueva **deducción por contribuciones empresariales a Planes de Previsión Social de Preferentes integrados en EPSV** cuyo porcentaje será:
 - ▶ Para los periodos impositivos 2025 a 2029, del 10% cuando las contribuciones empresariales (imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras y derivadas de la negociación colectiva) sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - ▶ 15% cuando tales contribuciones empresariales estén entre el 1,5% y el 2,5%.
 - ▶ 20% cuando tales contribuciones empresariales estén entre el 2,5% y el 4%.
 - ▶ 25% cuando sean iguales o superiores al 4% o se realicen a favor de personas menores de 36 años.

- ▶ Se establece una nueva **deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo** cuyo porcentaje será:
 - ▶ Para los periodos impositivos 2025 a 2029, del 5% cuando las contribuciones empresariales sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - ▶ 10% siempre que las contribuciones empresariales sean iguales o superiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
- ▶ El límite de aplicación para estas nuevas deducciones es del 35% de la cuota líquida y se ven afectadas por la tributación mínima.

Fiscalidad verde

- ▶ Con vigencia exclusiva para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2035, se introducen una serie de medidas vinculadas a la fiscalidad verde.
- ▶ Se podrán **amortizar libremente** las inversiones en vehículos nuevos eléctricos realizadas por las microempresas y las pequeñas empresas o de **manera acelerada** las realizadas por medianas empresas. El importe máximo de amortización deducida será, como regla general, de 20.000 euros por vehículo y de 40.000 euros cuando se impute como retribución en especie a la persona que lo utilice o se pruebe su afectación exclusiva al desarrollo de una actividad económica.
- ▶ Se incrementan los límites generales para la **deducibilidad de los gastos de vehículos** en los mismos términos que los expuestos en el IRPF.
- ▶ Se refuerza la **deducción por I+D**:
 - ▶ Incluyendo un **nuevo supuesto de deducción que asciende al 35%** de los gastos efectuados en la realización de actividades de I+D en el período impositivo vinculados exclusivamente a la **reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo** de las actividades realizadas por los contribuyentes sujeto a ciertos requisitos.
 - ▶ Ampliando el contenido de la **deducción adicional del 20%** a los gastos de **contratación** de (i) **microempresas y pequeñas empresas** que realicen actividades de I+D vinculadas a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo y ii) **empresas innovadoras** que realicen actividades de I+D.
- ▶ Se refuerza la **deducción por medioambiente**, incrementando el límite incrementado de la deducción al 35% y añadiendo nuevos supuestos tanto de deducción incrementada como general (15%).
- ▶ Se introduce una nueva **deducción por inversión en bicicletas urbanas e inversión en instalaciones adaptadas para su aparcamiento**: deducción del 10% de las inversiones, con diferentes límites de base de deducción máxima dependiendo del supuesto.

Protección e impulso del tejido productivo

- ▶ Se incrementa del 10% al **15%** el importe que las **microempresas** podrán considerar **deducible** en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión.
- ▶ Se **elimina el límite de compensación de las bases imponibles negativas** para las microempresas y pequeñas empresas.
- ▶ Se actualiza la **escala aplicable a las sociedades patrimoniales** de conformidad con la nueva escala del ahorro del IRPF.
- ▶ Los porcentajes reducidos de tributación mínima serán aplicables cuando la entidad mantenga o incremente su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido de personas incluidas en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyADJ)

Vivienda

- ▶ En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales, se modifican los términos para la aplicación del **tipo del 2,5% para las transmisiones de viviendas** cuando la persona adquirente sea titular de familia numerosa o la vivienda cumpla una serie de requisitos en cuanto a superficie construida:
 - ▶ Se elimina la restricción que únicamente permitía aplicar el tipo en una única adquisición.
 - ▶ Se añade un nuevo requisito consistente en que el adquirente no puede ser propietario de otra vivienda en un porcentaje superior al 25% en el mismo municipio. Se permite un plazo de 2 años desde la adquisición de la nueva vivienda para la transmisión de la vivienda anterior.
- ▶ **Exención del ITPyADJ para los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente** (art. 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos).

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Vivienda

- ▶ **Exención del ISD para las donaciones en metálico a favor de contribuyentes menores de 36 años** realizadas por el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta tercer grado, para la **adquisición en propiedad de una vivienda habitual** (se otorga un plazo de 2 años). El importe máximo del conjunto de donaciones percibidas susceptibles de quedar exentas es de **30.000 euros**.

Protección e impulso del tejido productivo

- ▶ En las **donaciones de empresa familiar** se amplía a 2 años el plazo para que la persona donante deje de ejercer funciones de dirección y de percibir remuneraciones.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Vivienda

- ▶ Con efectos 1 de enero de 2026, se incrementa del 50% al **99%** la **bonificación** de la cuota íntegra del IBI que podrán regular las ordenanzas fiscales en relación con los **bienes inmuebles objeto de cesión en programas del Gobierno Vasco (“Bizigune”)** u otros planes/programas autonómicos, forales o municipales similares.

Fiscalidad verde

- ▶ Con efectos 1 de enero de 2026, se añade una **bonificación de hasta el 50%** de la cuota íntegra del IBI que podrán regular las ordenanzas fiscales para los bienes inmuebles en los que se **hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos**.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Fiscalidad verde

- ▶ Con efectos 1 de enero de 2026, se añaden **bonificaciones de hasta el 50%** de la cuota que podrán regular las ordenanzas fiscales para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal e i) instalen puntos de recarga para vehículos eléctricos o ii) desarrollen una actividad directamente vinculada con la economía circular.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Fiscalidad verde

- ▶ Se añaden **bonificaciones de hasta el 90% y 50%**, respectivamente, que podrán regular las ordenanzas fiscales a favor de las construcciones, instalaciones u obras i) necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, y ii) en las que se desarrolle una actividad directamente vinculada con la economía circular.

Régimen fiscal de cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia

Protección e impulso del tejido productivo

- ▶ Se introducen modificaciones en el régimen de Cooperativas de Viviendas y se incluyen dentro del ámbito de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo las Cooperativas de utilidad Pública y las Cooperativas de Iniciativa Social.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

